

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE****35****BOADILLA DEL MONTE****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Cumplido el trámite previsto en los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 09/2020, mediante suplemento de crédito y crédito extraordinario, por lo que se expone al público resumido a nivel de capítulos:

## GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
Capítulo II	Gastos en bienes y servicios corrientes	80.000,00
Capítulo IV	Transferencias corrientes	4.959.300,00
Capítulo II	Inversiones reales	5.233.000,00
<b>Total</b>	<b>Crédito extraordinario</b>	<b>10.272.300,00</b>

## INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
Capítulo VIII	Activos financieros	10.272.300,00
<b>Total</b>	<b>Crédito extraordinario</b>	<b>10.272.300,00</b>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Boadilla del Monte, a 7 de septiembre de 2020.—La tercera teniente de alcalde, concejal delegada de Hacienda, Mar Paños de Arriba.

(03/21.705/20)



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**75****BOADILLA DEL MONTE****RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 9/2020, de suplemento de crédito y crédito extraordinario, por importe global de 10.272.300,00 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado expediente de modificación presupuestaria, con su documentación preceptiva, permanecerá expuesto en las dependencias del Ayuntamiento, calle Juan Carlos I, número 42, así como en la página web municipal, en el enlace <https://ayuntamiento.boadilladelmonte.org/09.2020-suplemento-de-credito-y-credito-extraordinario>, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno del Ayuntamiento, con sujeción a lo establecido en el artículo 170 del TRLRHL respecto del presupuesto municipal.

El expediente de modificación de créditos 9/2020 se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Boadilla del Monte, a 3 de agosto de 2020.—La tercera teniente de alcalde, delegada de Hacienda, Mar Paños de Arriba.

(03/19.516/20)



**PROPUESTA DE LA TERCERA TENIENTE DE ALCALDE,  
CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, PARA LA APROBACIÓN INICIAL DEL  
EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 09/2020,  
MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

La Delegada que suscribe tiene a bien someter a la consideración de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, y propone que por la misma se dictamine favorablemente la adopción por el Pleno municipal de Acuerdo del siguiente tenor literal:

**“PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 09/2020 mediante suplemento de crédito y crédito extraordinario, por un importe de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS EUROS (10.272.300,00 €), financiado en su integridad con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, y con el siguiente desglose por partidas presupuestarias de gasto:

**PARTIDAS PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS (SUPLEMENTO)**

Partida	Denominación	Importe
01,1501,62314	IN Maquinaria EEMM - Climatización Sede Adva	100.000,00
01,320,62313	IN Maquinaria Educación - Climatización EI-CEIP	400.000,00
01,342,62211	IN Deportes – nueva Grada Miniestadio CDM	200.000,00
01,342,62316	IN Deportes – instalación Alumbrado LED CDM	500.000,00
04,135,22106	Suministro de material sanitario	80.000,00
05,1621,62502	IN Mobiliario y enseres – adquisición Contenedores	500.000,00
05,170,62315	IN Maquinaria – Puntos de recarga vehíc eléctricos	200.000,00
10,1532,60910	Remodelación de Aceras 2020 (PB 2ª y 3ª fases)	1.333.000,00
10,1532,60920	Plan Asfaltado 2020	2.000.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>5.313.000,00</b>

**PARTIDAS PRESUPUESTARIAS NUEVAS (CRÉDITO EXTRAORDINARIO)**

Partida	Denominación	Importe
08,231,48022	Ayudas extraordinarias al empleo – Cheque Empleo	2.000.000,00
12,4311,48023	Ayudas extraordinarias al comercio –Cheque Comercio	2.959.300,00
<b>TOTAL</b>		<b>4.959.300,00</b>

**SEGUNDO:** Que el expediente así aprobado se exponga al público por plazo de quince días, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios de la Corporación a efectos de reclamaciones.

**TERCERO:** Este acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

En Boadilla del Monte, a 29 de julio de 2020.

**AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE  
(MADRID)**

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CREDITOS**  
**Nº 09/2020**

**PRESUPUESTO 2020**

**MODALIDAD:**  
**Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario**  
**10.272.300,00 euros**  
**AYUNTAMIENTO PLENO**

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO VIGENTE**

La actual situación excepcional generada por la crisis del COVID19 sigue empujando al Ayuntamiento de Boadilla del Monte a la habilitación de crédito en varias partidas directamente relacionadas con la emergencia económica derivada de la crisis sanitaria, para intentar atenuar los efectos que en mayor o menor medida van a producirse sobre las vidas de muchos de nuestros vecinos. Estas ayudas, además, se incardinan directamente en la habilitación normativa extraordinaria realizada por la Administración del Estado, a través de los Reales Decretos-ley 8/2020 y 11/2020.

Asimismo, se pretende suplementar la parte de proyectos de inversión incorporados en el expediente 03/2020 que en principio iba a sufragar la Comunidad de Madrid a través del programa PIR, financiación que en este momento no está confirmada en este ejercicio 2020.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 177.1 del TRLRHL (“*Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente [...]*”), se justifica la imposibilidad/inconveniencia de demorar la tramitación de los gastos incluidos en el expediente de modificación presupuestaria 09/2020, mediante Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario, de acuerdo con los siguientes motivos reflejados por los técnicos y Concejales competentes para cada una de las actuaciones, partiendo de la base de la oportunidad que para su ejecución representa la existencia de un gran volumen de recursos financieros para la financiación, que podrían no existir al año siguiente. Se suplementan partidas de proyectos de inversión ya existentes y para suministro de productos sanitarios, y se crean partidas para la realización de actuaciones específicas fundamentalmente destinadas a la ayuda directa a los vecinos en las difíciles circunstancias actuales.

✓ **Proyectos de inversión incorporados en el expediente de modificación presupuestaria 03/2020 con financiación parcial vía PIR de la Comunidad de Madrid (*partidas presupuestarias xx,yyy,6zzzz*).**– en el expediente se incorporan los Informes técnicos y Memorias de las siguientes actuaciones:

1. Climatización Sede Administrativa
2. Climatización Escuelas Infantiles y CEIP
3. Construcción nueva grada Miniestadio CDM
4. Instalación de Alumbrado LED en CDM
5. Adquisición de Contenedores
6. Puntos de recarga de vehículos eléctricos
7. Remodelación de Aceras Parque Boadilla, 2ª y 3ª Fases
8. Plan de Asfaltado 2020.

Para todos ellos se preveía la inclusión en el Programa de Inversiones Regional de la Comunidad de Madrid (PIR), lo que suponía una financiación parcial para los

mismos del 66,66% de su coste (en algunos casos no se incorporaba el coste de los proyectos).

En la actual coyuntura, la tramitación de los expedientes PIR se encuentra paralizada, y no existen visos de poder contar con su aprobación a lo largo del ejercicio 2020, por lo que se ha decidido asumir por el Ayuntamiento la totalidad del coste de los proyectos, suplementando para ello las partidas en el importe a financiar por la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de los ajustes contables que una eventual puesta en marcha del PIR pudiere generar con el reembolso al Remanente de Tesorería municipal.

✓ **Adquisición de material sanitario para prevención COVID19 (partida presupuestaria 04.135.22106).**— de acuerdo con el Informe-Memoria suscrito por la Concejala Delegada, “[...] Desde la Concejalía de Seguridad, Emergencias y Protección Civil junto con el coordinador de emergencias y con el Inspector Jefe de Policía se ha visto la necesidad de prever nuevas adquisiciones de material para realizar labores preventivas y para la realización del trabajo ordinario ante los más que probables rebotes de COVID19 que estamos viviendo.

*Debido a la situación extraordinaria que vivimos que obliga a que todos los miembros del servicio de emergencias, así como los agentes de Policía Local a que vayan equipados a diario con elementos de prevención y ante la posible necesidad de nuevos materiales en los próximos meses se ha determinado la conveniencia de adquisición de más cantidad.*

*Por ellos, desde esta concejalía se propone realizar dicha actualización con la previsión de nuevas adquisiciones de equipos de protección individual.*

*Todo ello con el fin de poder atender tanto a ciudadanos como a miembros del servicio de emergencias o personal de servicios esenciales (agentes de policía local, personal del servicio de emergencias, miembros de protección civil, entre otros) que así lo requieran.”: la actual situación de emergencia sanitaria justifica la habilitación de crédito para las eventuales adquisiciones de material ordinario (en el expediente 03/2020 fueron inversiones en material sanitario) en este ejercicio.*

✓ **Ayudas para fomento del empleo “Cheque Empleo” (partida presupuestaria 08,231,48022).**— de acuerdo con la Memoria suscrita por el Concejala Delegado en base al Informe del técnico competente, “La extraordinaria situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19, llevó al Gobierno de España a declarar el estado de alarma, mediante la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria.

*Las medidas adoptadas para controlar esta pandemia han impuesto restricciones que conllevan también la paralización parcial de la actividad económica sin precedentes. Esta paralización ha tenido y tendrá una influencia directa sobre la pérdida de empleo en España, en la Comunidad de Madrid y particularmente en Boadilla del Monte.*

*Analizando la evolución del número de demandantes de empleo inscritos en las oficinas de empleo empadronados en Boadilla del Monte desde la entrada en vigor del Estado de Alarma, se observa que en marzo, el número de desempleados ascendía a 1.544 personas, 32 más que en el mes de febrero (un 2,12% más), en abril, el número*

de desempleados ascendía a 1.683 personas, 139 más que en el mes de marzo (un 9% más), en mayo, el número de desempleados ascendía a 1.817 personas, 134 más que en el mes de abril (un 7,96% más), y en junio el número de desempleados se sitúa en 1.799 personas. **Desde el inicio de la pandemia el desempleo ha aumentado en Boadilla del Monte en 255 personas.**

Esta evolución del desempleo, motiva que el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, se comprometa a apoyar a las empresas y empleadores para favorecer la contratación de personas desempleadas empadronadas en Boadilla del Monte, a través de la implantación de un programa de ayudas a la contratación (Cheque Empleo), con un presupuesto por importe de 2.000.000 €, ciñéndose a las competencias autorizadas por la Comunidad de Madrid que en ningún momento se duplican y además son complementarias y a la solvencia financiera que posee esta administración para financiar el citado programa [...].": siendo el fomento del empleo una prioridad absoluta para esta Corporación, las medidas urgentes que se pretenden implementar justifican la tramitación del crédito extraordinario solicitado.

✓ **Ayudas para el fomento del comercio "Cheque Comercio" (partida presupuestaria 12,4311,48023).**– de acuerdo con el Informe-Memoria suscrito por la Concejal Delegada, "El gobierno de España declaró, entre el 14 de marzo y el 21 de junio de 2020, el estado de alarma en todo el país para poder hacer frente a la grave crisis sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

La declaración del estado de alarma supuso la paralización parcial de la economía española durante los tres meses de vigencia del mismo. Paralización que fue total en algunos momentos- al declararse el cierre de todas las actividades no esenciales entre el 30 de marzo y el 9 de abril- y que ha traído consigo una grave crisis económica y social que se suma a la crisis sanitaria.

Los datos que se recogen a continuación nos muestran la gravedad de la crisis económica que ya estamos sufriendo: destrucción de más de un millón de empleos durante el segundo trimestre de 2020 (Datos EPA 28/07/2020); cientos de miles de españoles están incluidos en un ERTE con sus salarios reducidos y se prevé que España pueda perder hasta 350.000 empresas como consecuencia del coronavirus siendo los sectores más afectados comercio, hostelería, servicios profesionales y construcción (Instituto de Estudios Económicos).

Boadilla del Monte también se ha visto afectado por la crisis económica y tanto las familias como los autónomos y las pequeñas empresas y comercios del municipio han sufrido y están sufriendo las consecuencias de la paralización de la actividad a causa de la pandemia.

Para paliar los efectos negativos que sobre las familias, autónomos y pequeñas empresas y comercios del municipio el Ayuntamiento de Boadilla del Monte ha puesto en marcha rebajas fiscales y ayudas destinadas a familias y autónomos y microempresas afectadas por el COVID-19.

Para complementar esas medidas, el consistorio quiere poner en marcha, a lo largo del año 2020, una iniciativa denominada "Cheque Comercio" que pretende dotar a cada familia del municipio de una tarjeta-monedero que tendrá disponible una determinada cantidad de dinero (cantidad que variará en función de la tipología de la familia) que cada unidad familiar podrá utilizar para adquirir, durante un periodo de

*tiempo determinado, productos y servicios en los comercios y empresas con domicilio fiscal y centro de trabajo en Boadilla del Monte que se adhieran a la iniciativa.*

*Puesto que se pretende utilizar como soporte de la iniciativa una tarjeta-monedero es imprescindible que los establecimiento que se adhieran a la iniciativa dispongan de un datafono para el cobro a los vecinos; además de esta forma se podrá supervisar y controlar mejor el uso de este cheque y se reducirá el riesgo de contagio al reducir el efectivo empleado.*

*Con el "Cheque-comercio" se pretende aunar el apoyo y fomento del comercio y el tejido productivo local con el apoyo a las familias, dinamizar la economía del municipio y evitar, en la medida de las competencias asignadas al Ayuntamiento, el cierre de negocios en Boadilla del Monte [...]": siendo la ayuda a los comerciantes afectados por la crisis del COVID-19 una prioridad absoluta para esta Corporación, las medidas urgentes que se pretenden poner en marcha justifican la tramitación del crédito extraordinario solicitado.*

La situación actual de las actuaciones para las que se habilitará el crédito es la siguiente:

PROYECTO	ESTADO DE LAS ACTUACIONES
Climatización Sede Adva	Pliegos en fase de elaboración
Climatización EI-CEIP	Pliegos en elaboración, ya pequeñas actuaciones
Nueva Grada Miniestadio CDM	Pliegos en fase de elaboración
Instalación Alumbrado LED CDM	Pliegos en fase de elaboración
Suministro de material sanitario	Evaluación continua de necesidades
Adquisición Contenedores	Pliegos en elaboración, ya pequeñas actuaciones
Puntos de recarga vehíc eléctricos	Pliegos en elaboración, ya pequeñas actuaciones
Remodelación de Aceras 2020 (PB 2/3 F)	Pliegos en fase de elaboración
Plan Asfaltado 2020	Pliegos 2ª fase ya aprobados, resto pendientes
Ayudas Cheque Empleo	Bases y Convocatoria en fase de elaboración
Ayudas Cheque Comercio	Bases y Convocatoria en fase de elaboración

El detalle de las partidas de gastos e ingresos afectadas se incorpora al expediente de modificación en documento separado.

En Boadilla del Monte, a 29 de julio de 2020.

## **INFORME DE INTERVENCION**

**ASUNTO: Modificación presupuestaria. Crédito Extraordinario por importe de 10.272.300,00 €.**

**PRIMERO.-** La Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 de este Ayuntamiento, aprobada por Resolución de la Tercera Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Hacienda, de fecha 28 de febrero de 2020, muestra la existencia de un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 51.120.049,76 €, y el Resultado en términos de Contabilidad Nacional es de 26.707.790,21 €, tal y como se detalla en el Informe de Intervención VI.024/2020.

Tras la aprobación definitiva de los expedientes de modificación 03/2020, 07/2020 y 08/2020, el RTGG líquido asciende a 22.321.132,93 €

**SEGUNDO.-** La normativa aplicable a este supuesto viene determinado por los siguientes preceptos:

- Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril de 1990.
- Base 11ª de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en particular el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta.
- Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, en la medida en que modifica el TRLRHL al añadir la Disposición Adicional Decimosexta reguladora del concepto de Inversión Financieramente Sostenible.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

**TERCERO.-** Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, se incoará el expediente de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

La aprobación del expediente de modificación corresponde, de acuerdo con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Pleno de la Corporación y se sujetará a los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto General (publicación de la aprobación inicial, exposición al público, resolución de reclamaciones y publicación de la aprobación definitiva).

Según establece el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios se podrán financiar con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales y con mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

La imposibilidad/inconveniencia de demorar los gastos al siguiente ejercicio se recoge en la Memoria incluida en el expediente, resultando suficientemente justificada por la naturaleza de los gastos que se pretenden financiar toda vez que se dispone de recursos para financiarlos.

**CUARTO.-** El artículo 32 de la LOEPSF señala:

*“Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.*

- 1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*
- 2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.*
- 3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”*

No obstante, debería observarse la Disposición Adicional Sexta añadida a la LOEPSF en 2014, si bien la misma no se encuentra prorrogada en la actualidad para el ejercicio 2020:

*“Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.*

- 1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:*
  - a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*
  - b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo. Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.”

Adicionalmente, y en el actual contexto de la crisis generada por la pandemia del COVID19, el Real Decreto-ley 8/2020 señala que:

“**Artículo 1.** Concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19.

1. Se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 300.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales».

La financiación de este suplemento de crédito se realizará de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Con cargo al suplemento de crédito se realizarán las correspondientes transferencias a las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las comunidades autónomas, diputaciones provinciales, o las corporaciones locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Este Fondo podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones:

a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.

c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

f) Adquisición de medios de prevención (EPI).

g) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

3. Los fondos que se destinen a los servicios sociales prestados por las diputaciones o las corporaciones locales se formalizarán a través de la ampliación de los convenios existentes u otros nuevos, en los que se indicará expresamente la relación entre el empleo de los fondos y las prestaciones señaladas en el punto anterior.

**Artículo 3.** Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional ya lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.

Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar los gastos citados en el apartado anterior y se asignen a municipios que:

- a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,
- b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, aprueben, en su caso, un plan económico-financiero de acuerdo con dicha norma.

Para esta finalidad las Entidades locales, en conjunto, podrán destinar de su superávit una cantidad equivalente al crédito establecido en el artículo anterior, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda.”

Y aún más recientemente, el Real Decreto-ley 11/2020 ha concretado:

“**Artículo 20.** Aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales.

1. A los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

3. Para el seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda, las Entidades Locales deberán remitir cumplimentado el formulario recogido en el Anexo III de este real decreto-ley. Esta obligación de remisión de información se establece en desarrollo del principio de transparencia reconocido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por lo que deberá atenderse centralizando dicha remisión a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

La información será remitida por medios electrónicos a través de los modelos normalizados y sistema que el Ministerio de Hacienda habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda considere que no es necesaria su utilización.

4. Se habilita a dicho órgano del Ministerio de Hacienda para dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de este precepto y para el establecimiento de plazos, períodos y procedimiento de remisión.

5. El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivados de las disposiciones de este real decreto-ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, previo requerimiento a la Corporación Local para su

*cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles. Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el Ministerio de Hacienda podrá dar publicidad a los requerimientos efectuados o al incumplimiento de los mismos.*

*6. El Ministerio de Hacienda podrá difundir o publicar la información remitida en virtud del presente real decreto-ley con el alcance, contenido y metodología que determine.”*

**QUINTO.-** En el caso del Ayuntamiento de Boadilla del Monte el escenario queda de la siguiente manera:

- ✓ Al no existir endeudamiento, la totalidad del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG), 51.120.049,76 €, podrá destinarse para financiar modificaciones presupuestarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 104.2 del Real Decreto 500/1990, y debiendo cumplir en cualquier caso con las previsiones de la LOEPSF.
- ✓ Tras la aprobación definitiva de los expedientes de modificación 03/2020, 07/2020 y 08/2020, el RTGG líquido asciende a 22321.132,93 €.
- ✓ La Memoria justificativa que se incorpora en este expediente recoge la voluntad municipal de utilizar parcialmente dicho saldo de RTGG para la realización de actuaciones de gasto corriente destinadas a la protección de los vecinos dentro de los distintos escenarios derivados de la crisis del COVID19, así como la dotación completa de proyectos de inversión que se pretenden acometer en el ejercicio.
- ✓ Aun no estando en vigor en este momento, esta Intervención entiende que se cumple con lo previsto en los apartados a) y b) de la DA6ª, por lo que podrían considerarse como Inversiones Financieramente Sostenibles aquellas que se tramiten de acuerdo con lo previsto en la DA16ª del TRLRHL, con las consecuencias previstas en el apartado 4 la mencionada DA6ª. Se aconseja tramitar de aquella manera los expedientes de contratación para poder otorgar el tratamiento propio de las IFS a los gastos que se derivaren.

## **PARTIDAS PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS (SUPLEMENTO)**

<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
01,1501,62314	IN Maquinaria EEMM - Climatización Sede Adva	100.000,00
01,320,62313	IN Maquinaria Educación - Climatización EI-CEIP	400.000,00
01,342,62211	IN Deportes – nueva Grada Miniestadio CDM	200.000,00
01,342,62316	IN Deportes – instalación Alumbrado LED CDM	500.000,00
04,135,22106	Suministro de material sanitario	80.000,00
05,1621,62502	IN Mobiliario y enseres – adquisición Contenedores	500.000,00

05,170,62315	IN Maquinaria – Puntos de recarga vehíc eléctricos	200.000,00
10,1532,60910	Remodelación de Aceras 2020 (PB 2ª y 3ª fases)	1.333.000,00
10,1532,60920	Plan Asfaltado 2020	2.000.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>5.313.000,00</b>

### PARTIDAS PRESUPUESTARIAS NUEVAS (CRÉDITO EXTRAORDINARIO)

Partida	Denominación	Importe
08,231,48022	Ayudas extraordinarias al empleo – Cheque Empleo	2.000.000,00
12,4311,48023	Ayudas extraordinarias al comercio –Cheque Comercio	2.959.300,00
<b>TOTAL</b>		<b>4.959.300,00</b>

La modificación del Presupuesto de Gastos vendrá acompañada de la correlativa **modificación del Presupuesto de Ingresos** en los siguientes conceptos:

Partida	Denominación	Importe
87010	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	10.272.300,00
<b>TOTAL</b>		<b>10.272.300,00</b>

**SÉPTIMO.-** En cuanto al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto, y dentro del contexto normativo cambiante en el que nos encontramos, las indicaciones facilitadas por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en los últimos años llevan a posponer dicho análisis al momento en que se analice la ejecución del Presupuesto y se produzca (o no) el incumplimiento efectivo:

*“La tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.*

*El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.*

A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.

Considerando lo anterior sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada.”

En definitiva, no resultará necesario analizar el cumplimiento de los objetivos al tramitar la modificación presupuestaria, sino que este se realizará con motivo de la remisión al Ministerio de la información sobre la ejecución de los presupuestos.

Basten como ejemplos los expedientes de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario tramitados en los últimos años, que no han implicado el incumplimiento de los objetivos en la Liquidación de dicho ejercicio, y que, en todo caso, implicarían un incumplimiento “nominal” derivado de la utilización de la enorme capacidad de financiación previamente generada.

No obstante, la evaluación continuada de los escenarios de cumplimiento de la LOEPSF pondrá de manifiesto, en su caso, la necesidad de adopción de medidas para garantizar el mismo.

Acreditada la existencia de suficientes recursos financieros mediante certificado que se incorpora al expediente **se informa favorablemente** la modificación presupuestaria propuesta por importe de 10.272.300,00 €.

Es cuanto tengo el honor de informar, en Boadilla del Monte a 29 de julio de 2020.

## ESPECIFICACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS Y MEDIO DE FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 09/2020, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

El expediente de modificación de créditos 09/2020, mediante Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario, afecta a las siguientes partidas y conceptos:

### **PRESUPUESTO DE GASTOS – PARTIDAS PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS (SUPLEMENTO)**

Partida	Denominación	Importe
01,1501,62314	IN Maquinaria EEMM - Climatización Sede Adva	100.000,00
01,320,62313	IN Maquinaria Educación - Climatización EI-CEIP	400.000,00
01,342,62211	IN Deportes – nueva Grada Miniestadio CDM	200.000,00
01,342,62316	IN Deportes – instalación Alumbrado LED CDM	500.000,00
04,135,22106	Suministro de material sanitario	80.000,00
05,1621,62502	IN Mobiliario y enseres – adquisición Contenedores	500.000,00
05,170,62315	IN Maquinaria – Puntos de recarga vehíc eléctricos	200.000,00
10,1532,60910	Remodelación de Aceras 2020 (PB 2ª y 3ª fases)	1.333.000,00
10,1532,60920	Plan Asfaltado 2020	2.000.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>5.313.000,00</b>

### **PRESUPUESTO DE GASTOS – PARTIDAS PRESUPUESTARIAS NUEVAS (CRÉDITO EXTRAORDINARIO)**

Partida	Denominación	Importe
08,231,48022	Ayudas extraordinarias al empleo – Cheque Empleo	2.000.000,00
12,4311,48023	Ayudas extraordinarias al comercio – Cheque Comercio	2.959.300,00
<b>TOTAL</b>		<b>4.959.300,00</b>

### **PRESUPUESTO DE INGRESOS – RECURSOS FINANCIADORES DE LA MODIFICACIÓN**

Partida	Denominación	Importe
87010	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	10.272.300,00
<b>TOTAL</b>		<b>10.272.300,00</b>

En Boadilla del Monte, a 29 de julio de 2020.

**DON JUAN ANDRÉS GIL MARTÍN, VICEINTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE (MADRID).-**

**CERTIFICO:**

Que de acuerdo con la Liquidación del Presupuesto para el ejercicio 2019, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) del Ayuntamiento de Boadilla del Monte a día de hoy asciende a 51.120.049,76 €, y el Resultado en términos de Contabilidad Nacional es de 26.707.790,21 € (superávit), por lo que en ausencia de deuda bancaria el RTGG resulta de libre disposición en su totalidad, y podrá utilizarse para financiar modificaciones presupuestarias, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y de la –eventual– prórroga del tratamiento de las Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS) de la Disposición Adicional 6ª de la LOEPSF, tramitando como IFS los contratos que pudieran tener tal consideración, así como el tratamiento de los gastos de la política de gasto 231 a la luz de los Reales Decretos-ley 8/2020 y 11/2020.

Tras la aprobación de los expedientes de modificación de crédito 03/2020 por importe de 21.298.916,83 €, 07/2020 por importe de 6.000.000,00 € y 08/2020 por importe de 1.500.000,00 €, el RTGG líquido de libre disposición asciende 22.321.132,93 € y por tanto existe crédito suficiente y necesario para financiar la modificación presupuestaria 09/2020 mediante suplemento de crédito y crédito extraordinario, por importe de 10.272.300,00 €.

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, extendiendo la presente en Boadilla del Monte, a 29 de julio de 2020.

## **PROVIDENCIA**

### **Inicio Expediente Modificación presupuestaria nº 09/2020 > Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario.**

Verificada la existencia de Remanente de Tesorería para Gastos Generales –en su totalidad de libre disposición, de acuerdo con la regulación del artículo 32 de la LOEPSF–, iníciase la formación de expediente de modificación de créditos mediante Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla la Ley mencionada en materia presupuestaria, elaborando para ello Memoria para el proyecto que se pretende acometer, con el detalle que recogerá el preceptivo Informe de Intervención y el resto de documentos que integran el expediente.

Fdo. digitalmente, Tercera Teniente de Alcalde, Concejal Delegada de Hacienda.